

ÍNDICE

	Pagina
CONSIDERANDOS	4
TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO ÚNICO	
DE LOS FINES ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	4
TITULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.....	7
CAPITULO I	
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.....	8
CAPITULO II	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD	9
TITULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	13
CAPITULO I	
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.....	14

CAPÍTULO II	
DEL PROCESO DE INGRESO.....	14
SECCIÓN I	
DE LA CONVOCATORIA.....	15
SECCION II	
DEL RECLUTAMIENTO.....	16
SECCIÓN III	
DE LA SELECCIÓN.....	17
SECCIÓN IV	
DE LA FORMACIÓN INICIAL	19
SECCIÓN V	
DE LA CERTIFICACIÓN.....	20
SECCIÓN VI	
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	21
SECCIÓN VII	
DEL REINGRESO	22
CAPITULO III	
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	23
SECCIÓN I	
DE LA FORMACIÓN CONTINUA.....	24
SECCIÓN II	
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	27

SECCIÓN III	
DE LOS ESTIMULOS.....	29
SECCIÓN IV	
DE LA PROMOCIÓN.....	30
SECCIÓN V	
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	33
SECCIÓN VI	
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	33
 CAPITULO IV	
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	34
SECCIÓN I	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	35
SECCIÓN II	
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN.....	36
 TITULO CUARTO	
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	38
 CAPITULO ÚNICO	
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	38
TRANSITORIOS.....	40

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como medidas obligatorias instrumentar el Servicio Profesional de Carrera Policial, que es un sistema obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización y capacitación así como los ascensos en el servicio, con base en el mérito, experiencia y la preparación académica, fomentando el sentido de identidad y permanencia en la institución, elevando la profesionalización de sus elementos y asegurar el cumplimiento de los postulados que establece el presente Reglamento.

SEGUNDO.-Que la propia dinámica de las condiciones sociales de los habitantes de la región, obliga a las instituciones a mantener los referentes legales actualizados, para ser congruentes con las expectativas de la comunidad, la modernidad, la realidad y la situación actual, en materia de seguridad pública; preservando en todo tiempo las libertades, el orden y la paz social.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con base a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción II, la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano del Estado de Durango en el artículo 105, segundo párrafo y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en los artículos 127 y 33 inciso B), fracción VIII, segundo párrafo, está facultado para expedir reglamentos.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, se ha servido expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 2.- El marco jurídico en el que se sustenta el presente instrumento legal lo constituye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Gómez Palacio, Durango y la normatividad de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 4.- El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Gómez Palacio, Durango, tiene como objetivos

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de sus integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema de reclutamiento selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica con base en los méritos profesionales y de desempeño, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, buen desempeño, ética y antigüedad en sus funciones, lo anterior, con base en un salario digno y un retiro decoroso.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Academia de Policía.- Institución municipal responsable de la formación, capacitación y profesionalización policial.

Aspirante.- Ciudadano(a) interesado en incorporarse al cuerpo policial municipal de Gómez Palacio, para participar en el procedimiento de reclutamiento.

Cadete.- Elemento que forma parte de la Academia de Policía, en su formación inicial.

Comisario General.- Puesto que en la estructura de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, corresponde al Presidente Municipal, dentro del Mando Superior.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

Comisario Jefe.- Puesto que corresponde al Director de Seguridad Pública y Vialidad, dentro del Mando Superior.

Comisario.- Nivel jerárquico inferior inmediato al del Comisario Jefe, dentro del Mando Superior.

Consejo.- Al Consejo de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Convocatoria.- Al instrumento de difusión en donde se especifica a los interesados los requisitos para participar en la selección para ingresar a la Dirección.

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Gómez Palacio, Durango.

Institución.- A la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Gómez Palacio, Durango.

Ley General.- A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Estatal.- A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango

Municipio.- Al Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Policía Primero.- Al primer nivel de la estructura ocupacional, en grupo de policías.

Policía Segundo.- Al que de acuerdo a la jerarquización terciaria, considere que por cada tres policías segundos en la Corporación, debe haber un policía primero.

Policía Tercero.- Al que de acuerdo a la jerarquización terciaria, considere que por cada tres policías en la Corporación debe haber un policía segundo.

Policía.- Elemento con grado inicial en la Corporación, es la base de su estructura ocupacional policiaca.

Recluta.- Elemento que está sujeto al proceso de selección para integrarse como cadete.

Registro Nacional.- El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 6.- Todos los policías de carrera en los términos del presente Reglamento tendrán los derechos siguientes:

- I. Salario digno.
- II. Seguro de vida y
- III. Pensión Vitalicia para los deudos (esposo o esposa) en caso de fallecimiento en desempeño del servicio, correspondiente a su salario que percibe con sus incrementos correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Además de lo previsto en la Ley de Seguridad Pública en el Estado, tendrán derecho a lo siguiente:

- I.- Iniciar como formación inicial la carrera de policía, una vez aprobado, iniciar su desempeño en el puesto;
- II.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;
- III.- Participar en los concursos de oposición que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;
- IV.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación en la Academia de Policía y/o en cualquier otro Instituto Oficial en coordinación o por invitación a la misma.
- V.- Gozar de los servicios de seguridad social que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- VI.- Recibir asesoría jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio, su conducta sea considerada como delito;
- VII.- Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;
- X.- Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios; y
- XI.- Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los integrantes de la Dirección:

- I. Estar Inscritos en el Registro de Personal de Seguridad Pública Nacional y Estatal;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante los horarios previamente establecidos;
- III. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

- IV. Acudir en los términos previstos por las Leyes y Reglamentos aplicables en auxilio de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público;
- V. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VI. Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en los que así este previsto;
- VII. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia.
- VIII. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- IX. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XII. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XIV. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- XV. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- XVI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XVII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XXVIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y
- XXVI. profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXVIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- XXX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXXII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXXIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXXIV. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXXV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XXXVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVIII. Las demás que prevean y dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en este artículo será sancionada en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva, en el caso de que la falta constituya un delito.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 10.- Los grados que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección, son los siguientes:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General
 - b) Comisario jefe, y
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector en Jefe, e
 - c) Inspector.

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía tercero, y
 - d) Policía.

En escala ascendente el grado inicial es el de Policía y el más alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de Inspector General; el mando superior administrativo será el de Comisario Jefe cargo que desempeña el Director de Seguridad Pública y Vialidad y el Comisario General será el Presidente Municipal. Estos dos últimos no son de carrera.

**CAPITULO I
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS
HUMANOS**

ARTÍCULO 11.-Para los efectos de diseñar la planeación de los recursos humanos, se procederá a analizar los requerimientos del personal necesario para integrar la Corporación, observando los indicadores cualitativos y cuantitativos establecidos por las Instituciones competentes y tomando en cuenta las opiniones de Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 12.-Los sistemas de control de recursos humanos se sustentarán en la normatividad que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan y la

periodicidad recomendable en su aplicación, para disponer de una plantilla competente y actualizada, que pueda enfrentar a la responsabilidad que asumen.

CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 13.- El Ingreso es el procedimiento mediante el cual se regula la incorporación de los aspirantes a la Institución en virtud del cual se formaliza la relación entre el policía y la corporación, a efecto de ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que se derivan derechos y obligaciones del nuevo integrante, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento y selección de aspirantes así como de la formación inicial.

Artículo 14.- Para el ingreso a la carrera se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- II.- Acreditar el nivel de estudios medios;
- III.- Estatura mínima: hombres 1.65 y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;
- IV.- Tener entre 18 y 40 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de su función;
- V.- No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- VI.- Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales y la de no inhabilitación como servidor público, para tales efectos el aspirante no deberá haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la Ley competente o estar sujeto a proceso penal; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VII.- No tener antecedentes en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos negativos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

VIII.- En el caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;

IX.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo,

X.- Acreditar buena salud física y mental; y

XI.- Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen.

XII.- Aprobar los exámenes de ingreso y el curso de formación inicial impartido por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública ;

XIII.- Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; y

XIV.- Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

De la Convocatoria

ARTÍCULO 15.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso de selección del Servicio Profesional de Carrera Policial, se deberán instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas, formuladas por el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial, que son:

- A. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Corporación de Policía para el curso de formación inicial;
- B. Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial ;
- C. Convocatoria para promociones y ascensos en el escalafón de grados.

Los requisitos que deberá contener cada convocatoria dependerán del proceso de que se trate. Esta convocatoria deberá emitirla y aprobarla el Consejo.

ARTÍCULO 16.- El Consejo, emitirá y publicará la convocatoria para los aspirantes a ingresar al curso básico de la Dirección..

Sección II

Del Reclutamiento

Artículo 18.- El reclutamiento es el subsistema que permite se realice la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones se sujetarán a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso del procedimiento, de la Ley General; el Reglamento del Servicio de Carrera Policial y la Ley Estatal !

Artículo 19.- El reclutamiento al servicio dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de que no se cuenten con plazas vacantes o de nueva creación, no se emitirá la convocatoria.

Artículo 20.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción y ascensos.

SECCIÓN III

De la Selección

ARTÍCULO 21.- Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para policías, se deberá consultar en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener historiales negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso de formación inicial.

ARTÍCULO 22.- Una vez realizado y aprobado el curso de formación inicial en los términos de este Reglamento, el elemento estará en posibilidad de incorporarse a la Dirección y al Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de iniciar la carrera policial, el Consejo realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de la carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso de formación inicial y los que estén en capítulo de reserva con requisitos contenidos en el artículo 26 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria de ingreso al Sistema Profesional de Carrera Policial que se emita deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como la publicación de los resultados; además de ello la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

la Corporación, de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Superior y del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 25.- Se elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó, cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de policía. La selección de candidatos a ocupar los grados en la policía se hará con base a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 26.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Dirección, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente y por el acuerdo correspondiente.

ARTICULO 27.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, este pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Academia de Policía.

ARTICULO 28.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen. En caso contrario, el elemento causará baja de la corporación.

ARTÍCULO 29.- A los elementos que ingresen al Servicio Profesional de Carrera Policial se les asigna una clave numérica que será su matrícula (número de nómina) desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

ARTICULO 30.- Se expedirá una constancia en donde se reflejará el grado que ostenta o que se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del acuerdo, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le asigne.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

Artículo 31.- Es el proceso mediante el cual se brinda a los cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda.

Con el propósito de lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 32.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se capacita a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la instrucción de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas; niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de alineación continua y especializada.

Artículo 33.- Los nombramientos serán de manera provisional y en su caso definitivos de los Integrantes de los cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los cuales serán otorgados por el titular de la Institución y serán válidos en cuanto cumplan con las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, a los que quedaran sujetos así como al presente Reglamento y a las ordenes escritas o verbales de sus superiores jerárquicos.

El nombramiento de los integrantes de la Institución será posterior a la acreditación del proceso de selección y al curso de formación inicial.

Artículo 34.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango y a las leyes que de ella emanen y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de la siguiente manera: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Durango y a las leyes que de ella emanen así como a las disposiciones legales aplicables".

Artículo 35.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios con los cuales se inicia en el servicio.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

Artículo 36.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorgará todos los derechos, le impone obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

**SECCION V.
DE LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 37.- La Certificación consiste en que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Acreditación de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción, así como para la permanencia en la Dirección.

La Certificación tiene por objeto:

- A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo;
- B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I.-** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II.-** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III.-** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV.-** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V.-** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

Artículo 38.- La certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y las actitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

SECCION VI.

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 39.- El Plan de Carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional, desde su ingreso a la Institución hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la corporación conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de inducirle certeza.

Artículo 40.- La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con el Secretariado Ejecutivo, dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional en los términos de las necesidades que se adopten.

Artículo 41.-Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en sus necesidades establecerán programas para la formación de los elementos de carrera.

SECCION VII.

DEL REINGRESO

ARTICULO 42.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Consejo de Honor y Justicia
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y
- IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

ARTICULO 43.- El número de matrícula (número de nómina) de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aun en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

Artículo 44.- El reingreso de personal a la Institución Policial, se podrá efectuar cuando tengan hasta un año de haberse separado del cargo, a partir de que les haya sido aceptada la renuncia no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de su expediente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. No ser mayor de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales;
- IV. Certificado de curso básico de formación policial, expedido por el Institución reconocida;
- V. Examen médico expedido por Institución del Sector de Salud;
- VI. Examen psicológico; y
- VII. Examen toxicológico.

Artículo 45.- Las solicitudes de reingreso de quienes por cualquier motivo hayan dejado de prestar sus servicios en los Cuerpos de Seguridad Pública, serán sometidas al proceso de selección en forma integral, de acuerdo con la Ley.

Artículo 46.- No podrán reingresar a los cuerpos de Seguridad Pública quienes hubieren sido dados de baja o destituidos de los mismos o de cualquier Institución Policial, en términos de las causales señaladas en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 47.- La formación continua integra las actividades encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del integrante de la carrera policial, para el

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

óptimo desempeño de sus funciones, así como sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 48.- Para efectos de la permanencia como integrante de la Institución Policial es menester cubrir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso;
- b) Acreditar que cuenta con la capacidad así como los conocimientos, habilidades y perfil físico, medico, ético y de personalidad establecidos en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- c) Cumplir con los principios básicos de actuación señalados en la Ley;

Artículo 49- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del servicio, considerando su reconocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo en tiempo y forma que al efecto se establezca.

Artículo 50.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en consideración la formación inicial, continua, especializada así como su desarrollo y promociones obtenidas.

Así también dicha evaluación consistirá en la aplicación de los exámenes que al efecto deban aplicarse, con la finalidad de estimular el desarrollo profesional y personal del integrante en activo del servicio, actualizándolo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si cumple o no con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

Artículo 51.- La formación policial continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización de los conocimientos, así como de sus evaluaciones periódicas y de certificación, como requisito de permanencia en el servicio, proceso que consistirá en la preparación y capacitación de los integrantes de la Corporación Policial, a fin de que adquieran los conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional.

La formación comprenderá las etapas de:

- I. Actualización;
- II. Promoción;
- III. Especialización, y
- IV. Alta conducción.

La formación estará a cargo de las Academias Regionales e Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado; los integrantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

Artículo 52.- Los cursos deberán corresponder al plan de carrera de cada policía y será requisito indispensable para su promoción en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción del servicio profesional de carrera.

Artículo 53.- En el supuesto de que el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante de la corporación no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del elemento inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente

ARTÍCULO 54.- La formación policial, se sujetará a las políticas y lineamientos que determine el Consejo, quien tiene la responsabilidad de formar a los aspirantes a policía preventivo y policía vial y de impartir los cursos de actualización y especialización para los policías de carrera, lo anterior bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, dando un esquema de formación continua.

ARTÍCULO 55.-La organización, funcionamiento y atribuciones, para dar cumplimiento a esta obligación, estará basada en el Reglamento que para tal efecto se elabore y su operación y objetivo es lograr la mejora continua de conocimientos en materia policial.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

ARTÍCULO 56.- El Consejo evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Servicio Profesional de Carrera Policial, tomando como base los aspectos siguientes:

- I. Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
 - a. Hoja de Servicio;
 - b. Manual de Funciones;
 - c. Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico y
 - d. Los objetivos y metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía de carrera, será individual y deberá realizarse en tres vías:
 - a. Los superiores jerárquicos;
 - b. Los elementos del mismo rango con las tareas afines y
 - c. Los subalternos.

ARTÍCULO 57.- El Consejo, periódicamente elaborará un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la Dirección, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

ARTÍCULO 58.- El Consejo diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de ellos, a los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

ARTÍCULO 59.- El Consejo precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO 60.- La evaluación del desempeño estará a cargo del Consejo, considerando lo que establece y aplica la Ley Estatal.

ARTÍCULO 61.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías preventivos y policías viales, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese comportamiento. Este

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

procedimiento, es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los elementos. Por lo tanto, a través de este proceso, se debe motivar y retribuir a los policías, así como proporcionar estímulos; y además, esta evaluación será la base para las promociones y ascensos. Con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

ARTÍCULO 62- La organización y planeación de la evaluación estará orientada a resultados, con el fin de realizarla con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos:

- I. Establecimiento de objetivos y metas: Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas; una a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y Curriculum; y la otra , el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que este deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Consejo;
- II. Planeación Participativa: Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa, acerca de la manera en que el elemento cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse a los policías la autonomía necesaria en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el propósito de lograr un pleno compromiso con el plan;
- III. Evaluaciones periódicas: Las evaluaciones periódicas se harán en los periodos que señale el Consejo; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral y anual; según lo señale el Consejo;
- IV. Evaluación Anual: Será la evaluación más formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos y
- V. Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

SECCIÓN III

De los Estímulos

ARTÍCULO 63.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Dirección percibirán las remuneraciones que determinen el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 64.- Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el Servicio Profesional de Carrera Policial que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal y/o el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 65.- En cada grado de la escala jerárquica policial habrá tres niveles de sueldo; con excepción del grado de Comisario Jefe.

ARTÍCULO 66.- Todos los miembros considerados dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección tendrán derecho a estímulos y/o recompensas:

I.- Puntualidad y asistencia.- Se otorgarán 10 días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un período de seis meses. Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderán los períodos de -enero a junio- y de -julio a diciembre- respectivamente. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un mes de sueldo. La relevancia de las acciones, serán analizadas por el Consejo y será ese órgano colegiado quien determine sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

I.- Apoyos escolares.- Se otorgará un apoyo equivalente a cinco días de sueldo base a los integrantes del servicio de carrera policial que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primario y secundario.

Lo anterior sin perjuicio del beneficio ordinario que por este rubro les otorgue el erario municipal.

ARTÍCULO 67.- Los elementos del Servicio Profesional de Carrera Policial los hará acreedores a los siguientes beneficios:

I.- En caso de invalidez total y permanente: Tendrán derecho a recibir una compensación complementaria consistente en 20 días de sueldo por año trabajado

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

en el servicio de carrera, más tres meses de dicho sueldo, cantidad que se otorgará en una sola exhibición;

II.- En caso de fallecimiento del elemento: Sus beneficiarios recibirán lo estipulado en la suma asegurada del correspondiente seguro de vida contratado y una pensión correspondiente a su salario que percibe, con sus incrementos respectivos.

Sección IV

De las Promociones

ARTICULO 68.- La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará mediante un incremento salarial en tres niveles dentro del mismo grado en forma horizontal; en forma vertical podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se esté, previa convocatoria que para ese efecto expida el Consejo .

ARTÍCULO 69.- Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y al Consejo de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad Publica, satisfacer las siguientes exigencias:

- I. De Policía a Policía Tercero
 - a. Contar con un mínimo de un año de antigüedad;
 - b. Conservar los requisitos de ingreso;
 - c. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físicos, Médicos, Toxicológicos y el de Mérito, además de los que determine el Consejo y
 - d. Escolaridad mínima de secundaria.
- II. De Policía Tercero a Policía Segundo
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo
 - e. Escolaridad mínima de secundaria.
- III. De Policía Segundo a Policía Primero
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

- d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
- e. Escolaridad mínima de secundaria.
- IV. De Policía Primero a Suboficial
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
 - e. Escolaridad mínima de secundaria.
- V. De Suboficial a Oficial
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
 - e. Escolaridad mínima de secundaria.
- VI. De Oficial a Subinspector
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
 - e. Escolaridad mínima de preparatoria o equivalente.
- VII. De Subinspector a Inspector
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
 - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o equivalente.
- VIII. De Inspector a Inspector Jefe
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
 - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o equivalente.
- IX. De Inspector Jefe a Inspector General
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior;
 - c. Aprobar exámenes de Mérito;
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Consejo.
 - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o Equivalente.

ARTÍCULO 70.- El Consejo será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el cuerpo colegiado haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTICULO 71.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del evento y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del mismo, el puesto o nivel de sueldo que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 72.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el desconocimiento de la misma no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

ARTICULO 73.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascenso se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 74.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Consejo consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- II. Curriculum profesional y académico, que se integra con:
 - a) Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
 - b) Nivel de escolaridad y
 - c) Antigüedad en el puesto y
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a) Médico
 - b) Psicomotores;
 - c) Conocimiento del puesto
 - d) Tácticas y manejo de equipo;
 - e) Batería de exámenes psicológicos y
 - f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos (antidoping)

ARTICULO 75- Las promociones y ascensos de los elementos de la Dirección que formen parte del Servicio de Profesional de Carrera Policial se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el Capítulo correspondiente del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- Los elementos de la Dirección, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de Inspector en la escala jerárquica policial en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Para tener derecho a una promoción de la Dirección deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 78.- Los elementos de la Dirección, interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Consejo para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

ARTÍCULO 79.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

ARTÍCULO 80.- En caso de no existir concursantes o no ser cubiertos los requisitos, una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato inferior al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso. Si el concurso no se realiza en el término de tres años, contando a partir de la convocatoria el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo, si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

ARTÍCULO 81.- A los elementos de la Dirección que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo rango, sin que en ningún caso el derecho al concurso promocional exceda de tres años. En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

SECCION V. DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 82.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que establezcan al efecto las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos del párrafo precedente.

SECCION VI. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 83.- La licencia es el periodo de tiempo con permiso previamente autorizado para la separación temporal del servicio con reserva de la plaza.

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación, será sin goce de salario; la cual se podrá conceder en las siguientes modalidades:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

La licencia ordinaria es aquella que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución de acuerdo a las necesidades del servicio y por el lapso de un día hasta seis meses en este caso, y estará sujeta a las siguientes reglas:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

- a. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del titular de la Corporación;
- b. En las licencias mayores a cinco días, el personal dejara de recibir sus percepciones;

La licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los elementos a juicio del titular de la corporación, para separarse de su servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, con una duración comprendida y de acuerdo a la temporalidad en que este permanezca en dicho cargo, no teniendo derecho a recibir percepción de ninguna índole ni promovido.

Licencia por enfermedad, se registrá por la normatividad aplicable al caso.

Artículo 84.- Para cubrir el cargo del o los integrantes de la Corporación que tengan licencia, se nombrará a otro integrante que actuará de manera provisional.

Artículo 85.- El permiso es aquel que se otorga previa solicitud realizada por aquel o aquellos integrantes de la Institución para ausentarse de su servicio, con motivo de causa justificada y/o tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor.

Para que al efecto el solicitante pueda gozar del permiso solicitado deberá obrar debida autorización expresa, por su superior jerárquico así como del titular de la Corporación.

Artículo 86.- Se entenderá por comisión, el encargo o asignación de cargo, con efectos temporales de hasta ciento ochenta días, conferido a algún integrante de la Institución, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de las unidades administrativas que conforman el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, por lo que respecta a sus percepciones económicas estas se resolverán a juicio del titular.

Artículo 87.- A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata al servicio en el que se encontraba.

**CAPITULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN**

ARTÍCULO 88.- Los elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial podrán separarse voluntariamente de sus cargos después de haber cumplido cuatro años de servicio y tendrán derecho a solicitar una compensación adicional. Esta se otorgará siempre y cuando el elemento haya cumplido cuando menos cuatro años de servicio y se otorgará conforme a las bases siguientes:

I.- En caso de retiro voluntario, por antigüedad en el servicio, o por edad avanzada, tendrá derecho al pago en una sola exhibición de una compensación, pero deberá tener cuatro años como mínimo de antigüedad en el Servicio Profesional de Carrera Policial para que pueda solicitar dicha compensación, la cual se otorgará en los términos siguientes:

a),- De cuatro a seis años: diez días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo;

b),- De siete a nueve años: quince días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo;

c),- De diez a doce años: quince días de sueldo por año trabajado, más tres meses de sueldo;

d),- De trece años en adelante: veinte días de sueldo por año trabajado, más tres meses de sueldo;

ARTÍCULO 89.- La renuncia será analizada por el Consejo quién será el que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente personal del interesado, resolviendo sobre su procedencia o improcedencia, así como determinando si aplica o no el beneficio que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 90.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la Dirección; previo acuerdo del Consejo además de cubrir con los requisitos que establece el presente ordenamiento, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio de Carrera Policial será en el grado inicial de dicho servicio.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

ARTÍCULO 91.- Si el aspirante que haya sido policía quiere reingresar y al separarse del servicio policial solicitó y recibió algunos de los beneficios a que se refiere el artículo 88 de este ordenamiento, la antigüedad que hubiese adquirido en el Servicio Profesional de Carrera Policial quedará sin efectos. Además el reingreso no podrá hacerse sino pasados dos años del retiro voluntario.

ARTÍCULO 92.- Serán causas de separación del servicio de los miembros de la Dirección sin responsabilidad para el Municipio independientemente del supuesto a que se refiere el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, las siguientes:

- I.- Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe;
- II.- Formar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualesquier otra reunión de carácter político;
- III.- No guardar discreción respecto a las actividades del servicio;
- IV.- Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales;
- V.- Acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año;
- VI.- Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año;
- VII.- Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio;
- VIII.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- IX.- Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio;
- X.- Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o Municipio que se les asigne para el desempeño de sus servicios; o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

XI.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas o presentarse armados en cantinas o cualesquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; y

XIII.- No guardar debido comportamiento fuera del servicio;

XIV.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables;

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los elementos.

ARTÍCULO 93.- Son causas de retiro de los miembros de la corporación, las siguientes:

I.- Antigüedad en el servicio;

II.- Por edad avanzada;

III.- Por invalidez;

IV.- Inhabilitación para el servicio;

V.- Accidentes en el servicio; y

VI.- Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria los preceptos aplicables en la Ley Federal del Trabajo.

**SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 94.- Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Dirección a que se refiere el presente Reglamento, serán las establecidas en la Ley General, en lo aplicable de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios y en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

ARTÍCULO 95.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Dirección consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I.- Amonestación en privado o en público.
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Cambio de adscripción o de comisión;
- IV.- Suspensión en el servicio y de haberes hasta por ocho días.
- V.- Baja; y
- VI.- Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 96.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 97.- El Consejo del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia Municipal será el órgano responsable, de conocer y resolver las controversias suscitadas por la promoción del recurso de inconformidad y sus facultades y atribuciones se precisan en el Título Cuarto de este instrumento

ARTÍCULO 98.- De acuerdo a lo que establece el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, las resoluciones que dicte el Consejo, en las que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia Dirección mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

- I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de éste y constancia

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014**

de las notificaciones de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La Dirección acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que a solicitud del servidor público o de la Dirección, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más; y,

III.- Concluido el período probatorio en el acto, o dentro de los 3 días siguientes, notificándolo al interesado.

**TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL**

**CAPITULO ÚNICO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 99.- En términos de lo dispuesto por la Ley Estatal y la normatividad interna de la Dirección, la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, quedará a cargo del Consejo de Honor y Justicia.

ARTICULO 100.- Corresponde al Consejo, la aplicación del presente Reglamento, así como la ejecución de los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública por la autoridad Municipal.

ARTICULO 101.- El Consejo, es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los policías de carrera, para lo

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hoja de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

ARTÍCULO 102.- El Consejo será autónomo en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 103.- El Consejo en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad está integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.- Que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico.-Que deberá ser Licenciado en Derecho o carrera afín y será designado por el propio Comité; y
- III. Los Vocales.- Que serán:
 - a) El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad pública;
 - b) El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica;
 - c) El Director de Seguridad Pública y Vialidad;
 - d) El Director de Tránsito y Vialidad;
 - e) Un representante de la Contraloría Municipal;
 - f) El Jefe del Departamento de Asuntos Internos y
 - g) Dos policías del mayor rango y antigüedad, que serán elegidos por el Consejo, cuya duración será de un año.

Los miembros del Consejo señalados en las fracciones I y II, contarán con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido al cuerpo colegiado de referencia. Estos suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares, en las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto, con excepción de los señalados en el inciso g), quienes sólo tendrán derecho a voz.

El presidente del Consejo, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 104.- El Consejo tendrá las siguientes comisiones: de Admisión y Evaluación, de Capacitación y Academia, Disciplina y las demás que el Consejo determine en relación a las funciones que le señala este Reglamento, igualmente determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión. En el caso del Departamento de Asuntos Internos de la Corporación, este, tendrá la función de atender las quejas en contra de los elementos de la Dirección que señale la ciudadanía; y además, deberá hacer lo necesario para la preservación y mantenimiento del equipo policial y la actualización de los expedientes laborales de los elementos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

ARTÍCULO 105.- El Consejo celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Consejo. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del mismo, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión, se expresarán los asuntos a tratar de manera general.

ARTÍCULO 106.- Para constituir el quórum en las sesiones del Consejo, deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Consejo para ser validos deberán ser aprobados por el 50%, más uno de los miembros presentes. El Presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

ARTÍCULO 107.- El Consejo deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías por cada nivel que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

ARTÍCULO 108.- La Dirección someterá a consideración del Consejo la estructura orgánica de esta Institución; en todo caso, deberá contener las áreas y las funciones, así como la propuesta de los grados de policía que pudieran ocupar los distintos puestos con sus respectivas responsabilidades. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del sistema integral de profesionalización, dentro de cada puesto administrativo, mismos que no forman parte del servicio de carrera policial; elaborándose la descripción de funciones, responsabilidades, metas y objetivos, con el fin de efectuar una evaluación del desempeño, justa, objetiva, real y apegada a la legalidad, bajo los propios principios que señala este Reglamento en lo que se considere aplicable.

ARTICULO 109.- El cambio de puesto en este ámbito, no genera por si solo incremento en las percepciones, estas se generan, en relación al presupuesto del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Para efectos del personal en activo, dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

- 1.- Que tengan evaluaciones de control de confianza
- 2.- Que tengan la equivalencia de formación inicial
- 3.-Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la institución policial.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- A los elementos en activo de la Dirección que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial y cumplan con el requisito de escolaridad que señala la Ley General, se les emitirá por parte del Consejo la patente correspondiente.

Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de un año, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para cubrirlo, en caso contrario no ingresarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto.- El Consejo determinará la fecha o el plazo en que será exigible el grado académico para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial a que refiere este Reglamento.

Sexto.- Todo lo no previsto en este Reglamento relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, será resuelto por el Consejo.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Periódico Oficial No.67 de fecha 21 de Agosto de 2014

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE
GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE
CABILDO CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014.**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**